I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24604 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.877/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a tramite la cuestion de inconstitucionalidad número 1.877/1991, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación en la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, por poder infrigir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24605 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.885/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.885/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Cívil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicial-Firmado y rubricado.

24606 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.886/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a tramite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.886/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del parrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24607 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.891/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.891/1991, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de marzo, sobre Ferias Comerciales, por poder vulnerar los artículos 14, 38 y 139 de la Constitución.

Madrid. 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24608 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.901/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.901/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24609 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.902/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a tramite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.902/1991, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por supuesta inconstitucionalidad del articulo 9 de la Ley de la mencionada Comunidad Autónoma, 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por poder vulnerar los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991,-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24610 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.903/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.903/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuado su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24611 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.904/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.904/1991, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley de la mencionada Comunidad Autónoma. 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por poder vulnerar los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24612 REAL DECRETO 1418/1991, de 27 de septiembre, por el que se modifican los artículos 52, 62 y 331 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

El cumplimiento por los administradores de Sociedades Anónimas y demás Entidades o empresarios, de su obligación de dar publicidad a las cuentas anuales, provoca, en determinada época del año, una aglomeración de presentantes en las oficinas del Registro Mercantil, con la consiguiente perturbación, sobre todo, para las personas que, por la concurrencia masiva, han de esperar para la entrega de los documentos.

ción de presentantes en las oficinas del Registro Mercantil, con la consiguiente perturbación, sobre todo, para las personas que, por la concurrencia masiva, han de esperar para la entrega de los documentos.

Para facilitar la presentación en el Registro de los documentos contables se añade en el artículo 52 del Reglamento del Registro Mercantil otra excepción a los casos en que el Registrador ha de practicar el asiento de presentación de los documentos recibidos por correo, y para asegurar el cumplimiento del plazo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas, se atiende a la fecha estampada por el funcionario de Correos en los propios documentos.

La ventaja de agilización que supone esta forma de presentación, exige un cierto rigor en la remisión, por lo que se impone que el envio se haga no sólo por correo certificado, sino también con fecha estampada oficialmente en las cuentas.